



11 055



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
MEXICO



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR UNA PARTE, la Doctora María Teresa Lara Z en su calidad de Subsecretaria de Competencia y Defensa del Consumidor, como delegada mediante Acuerdo Ministerial No. 11 336 de fecha 08 de septiembre de 2011, emitido por la señora Economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad y Autoridad de Competencia de la República del Ecuador, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1614, publicado en el Registro Oficial 558 de 27 de marzo de 2009, y la Decisión 608 de la Comunidad Andina denominada: "*Normas para la Protección y Promoción de la Libre Competencia en la Comunidad Andina*"; quien tiene la facultad de investigar, juzgar y sancionar violaciones en materia de competencia y demás funciones que le atribuye la Ley, en concordancia con la Decisión 616 de la Comunidad Andina denominada: "*Entrada en vigencia de la Decisión 608 para la República del Ecuador*";

Y POR LA OTRA, el Licenciado Eduardo Pérez Motta en su calidad de Presidente de la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos, él cual cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con la fracción V del artículo 28 de la Ley Federal de Competencia Económica, la fracción II del artículo 8 y la fracción X del artículo 20 ambas del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia. Adicionalmente, la Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal Mexicano que cuenta con la autonomía técnica y operativa para prevenir, investigar y combatir los monopolios, prácticas monopólicas y las concentraciones; con el objeto de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en los términos previstos por la LFCE y su Reglamento; en su conjunto LAS PARTES,

TENIENDO PRESENTE que la defensa de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos en los mercados, y que a su vez esto, incrementa el bienestar a favor de los consumidores.

CONSIDERANDO que es imprescindible la capacitación y formación de los profesionales que integran a las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia. En este aspecto, la cooperación en ámbitos técnicos, constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.

Han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes disposiciones:

ARTÍCULOS

1.- Objeto.

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Comisión Federal de Competencia de México y el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor, para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de asistencia técnica e intercambio de experiencias respecto de la aplicación de leyes de competencia; así como aquellas relacionadas con la abogacía de la política de competencia en cada una de sus jurisdicciones.

1.2 La asistencia técnica prevista en el apartado 1.1. podrá consistir en las siguientes actividades:

- (a) Prácticas, y pasantías individuales para los funcionarios, profesionales y personal, de las autoridades involucradas en el presente convenio, siempre que sean para:
 - i. Conocer "in situ" el desarrollo y análisis de los procedimientos sobre prácticas monopólicas y procedimientos de concentración.
 - ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por las propias autoridades.
 - iii. Así como, conocer aquellos aspectos relativos a la organización institucional y aspectos de administración de las autoridades que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en las respectivas jurisdicciones.
- (b) Realización de cursos, charlas, talleres o seminarios enfocados a:
 - i. Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos sobre prácticas monopólicas y procesos de concentración.
 - ii. Compartir experiencias y resultados relativos a los estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en las respectivas jurisdicciones
- (c) Consultas formales e informales entre las partes sobre aspectos relevantes para la aplicación de las leyes de competencia.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
MEXICO



- (d) Otras formas de cooperación técnica adicionales que las Partes consideren apropiadas para los propósitos del presente Convenio, siempre y cuando se acuerden por escrito.

2.- Prácticas y pasantías.

2.1 Las prácticas y pasantías entre funcionarios, profesionales, servidores, personal y/o empleados de la Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor y la Comisión Federal de Competencia, deberán realizarse durante la vigencia del presente Convenio.

2.2 Las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, no crearán relaciones de carácter laboral alguna entre los funcionarios y las Partes, por lo que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

2.3 Los costos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en la presente disposición, incluyendo los sueldos y manutención, deberán ser sufragadas por las autoridades del país al que pertenezcan los servidores públicos, salvo que las partes acuerden algo diferente o se cuente con fuente de financiamiento externo.

2.4 Adicionalmente, las Partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y periodo ejecución, así como todos aquellos términos de administración y organización que sean necesarios para la ejecución en tiempo de cada actividad.

3.- Consultas entre las Partes

3.1 Los representantes de cada Parte podrán realizar las consultas necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objeto del presente convenio y tengan como fin:

- (a) Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia.
- (b) Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común.
- (c) Debatir los cambios en la aplicación de políticas de competencia y abogacía sometidos a estudio.
- (d) Discusiones y presentaciones en torno a otros asuntos de interés mutuo relativos a la aplicación de las leyes de competencia.



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA
MEXICO

3.2 Los intercambios de experiencias previstos en el apartado anterior también podrán realizarse por aspectos temáticos cuando así sea posible.

4.- Intercambio de información.

4.1 Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información declarada confidencial o considerada sensible por las mismas Partes y/o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con la legislación aplicable.

4.2 Las Partes se comprometen a mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente convenio.

4.3 El presente Convenio no obligará a ninguna de las Partes a emprender acciones o abstenerse de actuar en forma incompatible con su legislación vigente, ni exigirá cambio legislativo alguno.

5.- Solución de Controversias.

5.1 Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo por las Partes firmantes por medio de sus representantes

6.- Representantes y Contactos para el seguimiento.

6.1 Para el efecto de dar cumplimiento, seguimiento y evaluación de los compromisos adquiridos conforme al presente convenio las Partes deberán nombrar a sus respectivos representantes.

6.2 Por parte de la Comisión Federal de Competencia se designa al Dr. Paolo Benedetti Gruñeiro, Director General de Enlace.

6.3 Por parte del Ministerio de Industrias y Productividad de la República del Ecuador, la Dra. María Teresa Lara en su calidad de Subsecretaria de la Competencia y Defensa del Consumidor.

6.4 Los representantes designados tendrán a su cargo las funciones de vigilancia, control, organización y las comunicaciones que se realice entre las Partes. De igual forma, estarán a cargo de la resolución de conflictos, derivados de la interpretación y cumplimiento que sean planteados por las Partes.

Handwritten signature/initials



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
MEXICO



6.5 En todo momento, los servidores públicos designados deberán actuar de buena voluntad con el objetivo de mantener la realización y vigencia del Convenio.

7.- Entrada y salida de Personal.

7.1 Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

8.- Disposición final.

8.1 Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo obligará a Parte alguna a ejecutar acciones o abstenerse de ejecutarlas, en forma incompatible con la legislación vigente en su jurisdicción. En el mismo sentido, las Partes no deberán condicionar la realización de las actividades del convenio sobre algún cambio legislativo en México y/o Ecuador.

8.2 Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y de común acuerdo, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

9.- Vigencia.

9.1 El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de un año, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes Manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

9.2 El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

11 055



Firmado en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, República de Colombia el 15 de septiembre de dos mil once, en cuadruplicado en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

EDUARDO PÉREZ MOTTA
PRESIDENTE

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA

DRA MARÍA TERESA LARA
SUBSECRETARIA DE COMPETENCIA Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DELEGADA MINISTRA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
ARCHIVO CENTRAL

FIRMA:
FECHA: **05 OCT. 2011**

OBSERVACIÓN: Para la suscripción de este convenio se contará con la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (actual SETECI) y el SENACYT de conformidad a lo dispuesto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.